ESCRITURA NUMERO: OCHOCIENTOS QUINCE (815)

CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINACIÓN:

FINNMCCOOLS S.A.

OTORGANTES:

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA/PASAPORTE/RUC	CALIDAD
BEN AHARON IZAK	C.I.171984914-1	ACCIONISTA
VINTNER LEE SHAUN	C.I.171788538-6	ACCIONISTA
BRANKIN URSULA	C.I.172489019-7	ACCIONISTA

CAPITAL: USD. $.800,00

DI 4 COPIAS **APM**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y UNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO,** ante mí, **DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen el señor **IZAK BEN AHARON**, casado, por sus propios derechos; el señor **LEE SHAUN VINTNER**, soltero, por sus propios derechos; y la señorita **URSULA BRANKIN,** soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad israelí el primero y británica los dos restantes, inteligentes en el idioma castellano, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; ya que me presentan sus documentos de identidad, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden libre

y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el CONTRATO DE CONSTITUCIÓN de la Compañía FINNMCCOOLS SOCIEDAD ANÓNIMA, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento de esta escritura pública, comparecen: el señor Izak Ben Aharon, por sus propios y personales derechos; el señor Lee Shaun Vintner, por sus propios y personales derechos; y la señorita Ursula Brankin, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad israelí el primero y británica los dos restantes, mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteros los dos restantes, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano y plenamente capaces conforme a derecho.- **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes, en la calidad señalada, declaran que es su voluntad unir sus capitales en la proporción que luego se detalla a fin de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una sociedad anónima que se denominará **FINNMCCOOLS SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual se regirá por las Leyes ecuatorianas y las normas de este contrato social.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-** En su organización y administración, la Compañía se rige por las siguientes normas: **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- Naturaleza y**

denominación: FINNMCCOOLS SOCIEDAD ANONIMA. es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expida el Superintendente de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias.- **ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio: FINNMCCOOLS SOCIEDAD ANÓNIMA** tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta General.- **ARTICULO TERCERO.- Plazo de duración:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el pertinente Registro.- **ARTICULO CUARTO.- Objeto: FINNMCCOOLS SOCIEDAD ANÓNIMA** se dedicará de manera habitual, dentro del giro ordinario de sus negocios a: **UNO.-** Prestación de servicios de asesoría integral en el manejo de restaurantes, cafeterías, bar – restaurantes, centros de esparcimientos permitidos por Ley y sus afines; **DOS.-** Establecimiento de coffee bares, restaurantes, cafeterías, cafés- internet, snacks bar, bares, discotecas, karaokes, y sus similares; **TRES.-** Servicios en materia de gestión de negocios en general; comercialización, importación, representación y exportación de todo tipo de productos permitidos por la Ley; **CUATRO.-** Servicios de publicidad; asesoría integral en publicidad y marketing; **CINCO.-** Organización de eventos; promoción de productos en cualquier medio de comunicación

conocido o por conocer; servicios de esparcimiento en general; **SEIS.-** Servicio de provisión de alimentos y alojamiento temporal, y sus afines; **SIETE.-** Licitaciones con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social; y sus afines; **OCHO.-** La representación de compañías nacionales o extranjeras como socia o accionista, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente, con las limitaciones de su objeto social; **NUEVE.-** La realización de toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes y que tengan relación con la actividad que desarrolla la compañía; **DIEZ.-** La celebración de contratos de asociación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; **ONCE.-** La adquisición de acciones, participaciones o derechos de Compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley; **DOCE.-** La suscripción de convenios de corresponsalía dentro y fuera del país; **TRECE.-** Y en general, podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes; no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte guión ochenta y tres (UNO DOS

CERO- OCHO TRES) de la Junta Monetaria.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Capital:** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$. 800,00), dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES (800) de UN DOLAR (US$ 1) cada una, suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera:----------

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Total
Izak Ben Aharon	US$ 200	US$ 200	US$ 200
Lee Shaun Vintner	US$ 400	US$ 400	US$ 400
Ursula Brankin	US$ 200	US$ 200	US$ 200
TOTAL	US$ 800	US$ 800	US$ 800

Se deja expresa constancia que la inversión realizada por los accionistas es inversión extranjera directa. El capital ha sido pagado en un ciento por ciento mediante aporte en numerario hecho por los accionistas en la cuenta denominada cuenta de integración de capital abierta en el Banco Internacional. **ARTICULO SEXTO.- Derecho a voto:** Cada acción que estuviere totalmente pagada, dará derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General Accionistas. Las acciones no liberadas tendrá este derecho en proporción a un valor pagado. **ARTICULO SÉPTIMO.- Títulos de acción:** Los títulos de acción contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General y podrán contener una o más acciones. Las acciones son ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles. La Compañía considerará como dueño de las

acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones son transferibles en la forma y condiciones prescritas en la Ley; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte.- **ARTICULO OCTAVO.- Certificados Provisionales:** Cada accionista, mientras no haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, tiene derecho a exigir de los administradores de la Compañía un certificado provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. En este certificado debe constar el nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor, el nombre de la Compañía, la fecha del contrato social, y valor pagado, número de acciones suscritas y la indicación ostensible de que se trata de un certificado provisional.- **ARTICULO NOVENO.- Extravío o destrucción del título:** En caso de extravío o destrucción de un título de acción se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado o destruido.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO.- Remisión a la Ley:** Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los accionistas son los que prescribe la Ley para los socios de la compañía anónima.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Derecho de información:** Los accionistas tendrán derecho a que se le confiera copia certificada de balances generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como de memorias o informes de los administradores y comisarios. Podrá también

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

Notaría Décimo Octava QUITO-ECUADOR Dr. Enrique Díaz B.

solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en Junta General. Tendrá, además, el derecho establecido en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías siempre que se cumplan los requisitos que prevé ese artículo respecto de cada una de las situaciones que plantea.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO- Responsabilidad de los accionistas:** Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada accionista responde por las obligaciones sociales sólo hasta el monto de las acciones que hubiera suscrito.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Pago de la suscripción:** Los accionistas tienen la obligación de pagar las acciones que hubieran suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente, o en la resolución de la Junta General de Accionistas, según el caso, responderá de los daños y perjuicios que por su mora ocasione a la Compañía, la que podrá, a su arbitrio, ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías, según las disposiciones vigentes a la época en que tal situación se produzca.- **CAPITULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Gobierno, Administración y Representación: FINNMCCOOLS SOCIEDAD ANÓNIMA,** será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competan según las leyes y las que les señala este Estatuto. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía

FINNMCCOOLS SOCIEDAD ANÓNIMA. CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Órgano supremo: La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Clases de Juntas Generales:** La Junta General será ordinaria o extraordinaria. La **ORDINARIA** se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, conocerá entre los puntos de su orden del día, los especificados en la los literales b) y c) del Artículo veintitrés 22 de este Estatuto. Las demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de **EXTRAORDINARIAS**, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- Convocatorias:** Las convocatorias para la realización de Junta General las efectuará el Presidente o el Gerente General por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. En caso de urgencia podrá también convocar a Junta General el Comisario. Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión. El

Comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Verificación del quórum:** Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá por secretaría si se encuentra presente por lo menos la mitad del capital social pagado y, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose en el aviso que la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Juntas Universales:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- Representación:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía, o por poder general o especial otorgado ante Notario. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas. La representación es indivisible, por

consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado. Los administradores, el comisario y el auditor externo (cuando la Ley lo requiera) de la Compañía no podrán representar a los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Dirección de las Juntas Generales:** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía y como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Facultades de la Junta General:** Es privativo de la Junta General: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía y señalar sus atribuciones; un Comisario Principal y un Comisario Suplente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías; seleccionar al Auditor Externo cuando la ley lo requiera, fijar su retribución, resolver sobre las renuncias que presentaren, removerlos por causas legales y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que les corresponda.- b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y el comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios.- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- d) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía.- e) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales con el voto

favorable de al menos el setenta y cinco por ciento del capital social.- f) Aprobar el presupuesto de la Compañía.- g) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales.- h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores.- i) Autorizar la venta y gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- j) Autorizar al Gerente General para el otorgamiento de poderes generales.- k) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos.- l) Ejercer las demás atribuciones según la Ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Resoluciones:** Salvo, lo dispuesto es este estatuto social, las resoluciones de Junta General de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos, es decir, votos concordantes de por lo menos la mitad más una acción de las que representen el capital pagado válidamente asistente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la votación de la Junta General de Accionistas se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, aun para los que no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Actas:** De cada sesión de Junta General se llevará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta

General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina o computadora por el anverso y el reverso, sin dejar ningún espacio entre líneas, que deberán ser foliados con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- **CAPITULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Del Presidente:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los accionistas y con el Secretario las Actas de Junta General.- c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él.- d) Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.- e) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo.- f) Las demás atribuciones que le competen según la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Del Gerente General:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y

extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y a las que se establecen en los presentes estatutos.- c) Otorgar poderes, pero para la concesión de poderes generales o para la designación de factores, precisará de la autorización previa de la Junta General de Accionistas.- d) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los accionistas, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario.- e) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar, aceptar o endosar títulos valor, tales como pagarés, cheques, letras de cambio, etc.; suscribir contratos de apertura de cuentas corrientes, de sobregiros, etcétera; obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma.- f) Suscribir en general toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas.- g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía.- h) Vender, hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía, previa aprobación de la Junta General.- i) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales.- j) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía previa autorización de la

Junta General.- k) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera la Junta.- l) Convocar a Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias.- m) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios.- n) El Gerente General obligará a la Compañía con las Facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación **FINNMCCOOLS SOCIEDAD ANÓNIMA.-** ñ) Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, de acciones y accionistas, de expedientes de Junta General, el libro talonario de acciones y demás libros sociales exigidos por la Ley.- o) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas los estados financieros relativos al período y su informe sobre las operaciones y resultados obtenidos; informe que deberá contener el proyecto de distribución de utilidades.- p) Presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías los documentos determinados en las Leyes, sus Reglamentos y disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes.- **CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Comisarios:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un Comisario suplente para que ejerza las funciones que la Ley le señala y durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- El Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **CAPITULO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y**

RESERVAS.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Ejercicio anual: El treinta y uno de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente General a la Junta General de Accionistas junto con los informes que dispone la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Fondos de reserva legal:** De las utilidades líquidas anuales se tomará el diez por ciento (10 %) para formar e incrementar la reserva legal hasta llegar al mínimo señalado por la Ley.- **CAPITULO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- De la disolución y liquidación:** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente General de la Compañía, quien queda estatutariamente autorizado para proceder directamente a la venta de los bienes de la compañía sin necesidad de autorización de junta general u otro requisito.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República del Ecuador.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** La Doctora Marianela Mosquera Ampudia queda autorizada para obtener de la Superintendencia de Compañías la aprobación de esta escritura y su publicación e inscripción, así como para convocar a la primera Junta General de Accionistas para que proceda a designar a los administradores de la Compañía.- Usted, Señor Notario, se

servirá agregar las demás, cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- "**HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal y se encuentra firmada por la Doctora Marianela Mosquera Ampudia, Abogada con matrícula profesional número cinco mil ochocientos cuarenta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. IZAK BEN AHARON
C.I. 1719849141.

SR. LEE SHAUN VINTNER
C.I. 1717885386

SIGUE FIR...

...MA DE LA COMPARECIENTE

SRTA. URSULA BRANKIN

C.I. 172489019-7

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 • Quito - Ecuador
notary18@notary18.com

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 133703 abierta el DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOSMIL OCHO a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará FINNMCCOOLS S.A., la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
IZAK BEN AHARON	$200,00
LEE SHAUN VINTNER	400,00
URSULA BRANKIN	200,00
TOTAL	$800,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 18/02/2008
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

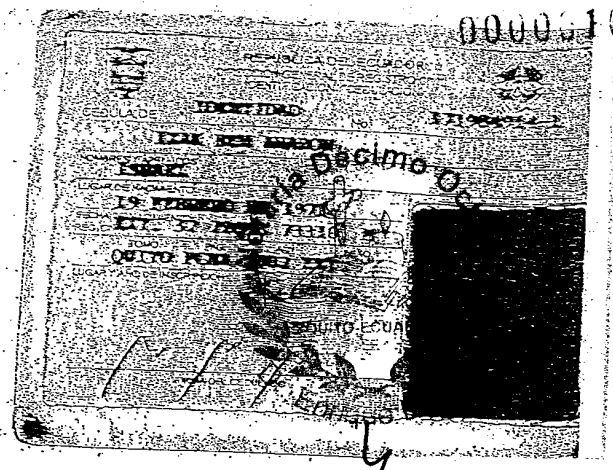

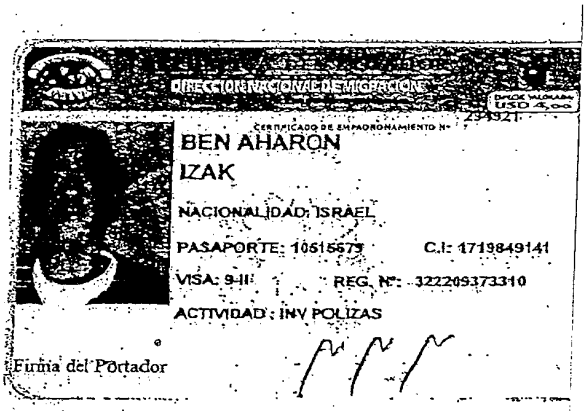

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.

En : - 1 - Foja(s) Util(es)

Quito, a: 21 FEB 2008

Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

Notaria Décimo Octava
Quito-Ecuador
Enrique Díaz B.

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE IDENTIDAD 171788538-6

LEE SHAUN VINTNER

31 DE DICIEMBRE DE 1.968

BLACKPOOL-GRAN BRETAÑA

EXT. 29 20714 63064

QUITO PICHINCHA 2.000 EXT.

BRITANICA E 1333 I 2222

SOLTERO

SUPERIOR INVERSIONISTA INDUSTRIAL

DEREK IVAN VINTNER

MARLENE PEARCE

QUITO-3-04-2.001

QUITO-3-04-2.013

RENOVACION

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION

USD 4.00

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO Nº

332848

VINTNER LEE

SHAUN

NACIONALIDAD: REINO UNIDO

PASAPORTE: 706157763 C.I: 1717885386

VISA: 9-III REG. Nº: 292071463064

ACTIVIDAD: INVER. INDUSTRIAL

Nº EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: QUITO 17/12/2007

VALIDO HASTA

332848

RESPONSABLE

CBOS RIOS SANCHEZ CARLOS JIMMY

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION

0515878

REINO UNIDO

Fecha de Emision : 26-Apr-2006

Tipo de Tramite : DUPLICADO

Valor Cancelado : 5,00

Fecha de Nacimiento : 12/31/1968

Fecha de Caducidad : Valido por un año.

INFORMACION

Este documento es válido para realizar cualquier trámite.

Deberá ser canjeado después de su caducidad sin costo alguno.

REPUBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Movilización del CC. de las FF. AA.

Comprobante Provisional de Tramite de

CEDULA DE EXTRANJERO INMIGRANTE

CENMOV : PICHINCHA

Cedula : 1717885386 Id.MR : 19551700S265

Apellidos : VINTNER

Nombres : LEE SHAUN

JEFE DEL CENMOV

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentado.

En: - 1 - Foja(s) Util(es)

Quito, a: 21 FEB 2008

Dr. Enrique Diaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

Notaria Décimo Octava
Enrique Diaz B.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 172489019-7

URSULA BRANKIN
LISBURN/GRAN BRETAÑA
31 MARZO 1972
EXT. 4 4001 8138 F
QUITO PCHA 2007 EXT.

FIRMA DEL CEDULADO

BRITANICA V3343 V1142
SOLTERA
SUPERIOR APODERADA GENERAL
JOHN COLUM BRANKIN
THERESA BERNADETTE BRANKIN
QUITO 18-12-2007
QUITO 18-12-2019 AFF
PV 0445654

0000011

POLICIA NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
USD 4,00
CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO Nº
332849
BRANKIN
URSULA
NACIONALIDAD: REINO UNIDO
PASAPORTE: 706157764 C.I.
VISA: 9-IV REG. Nº: 448018138

Nº EXPEDIENTE:
LUGAR Y FECHA: QUITO 17/12/2007
VALIDO HASTA
332849
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
POLICIA NACIONAL
CENSOS
QUITO
RESPONSABLE
CBOS RIOS SANCHEZ CARLOS JIMMY

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.
En : - 1 - Foja(s) Util(es)
Quito a: 21 FEB 2008
Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Enrique Díaz B.

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

...torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** de la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA denominada FINNMCCOOLS S.A.,** que otorga el señor IZAK BEN AHARON Y OTROS, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

Notaría Décimo Octava QUITO-ECUADOR Dr. Enrique Díaz B.

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 • Quito - Ecuador
notary18@notary18.com

...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCIÓN DE FINNMCCOOLS SOCIEDAD ANONIMA,** de fecha 21 de FEBRERO del 2008, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 08.Q.IJ.000732, de fecha 05 de Marzo del 2008, que APRUEBA la presente Compañía.- **Quito a, DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-**

Notaría Décimo Octavo QUITO-ECUADOR Dr. Enrique Díaz B.

DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 • Quito - Ecuador
notary18@notary18.com

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000613

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. SETECIENTOS TREINTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 05 de marzo de 2.008, bajo el número **0760** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"FINNMCCOOLS S.A."**, otorgada el veintiuno de febrero del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010623**.- Quito, a diecisiete de marzo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

0000614

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

07366

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

28 MAR 2008

Quito,

Señores
BANCO INTERNACIONAL C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FINNMCCOOLS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL